



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: **ALIMENTOS DE MENORES**
Radicado: 080013110003-2021-00173-00
Demandante: MOISÉS COMAS DE LA HOZ
Demandado: ROSA MARÍA OSORIO SOSA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENORES el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su calificación.

Barranquilla, 06 de Mayo de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

DRC

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f241d79aa7cb5574dae6ba79fc67bf0aa5f86337c9992f0bd60dd30f87fc5d
Documento generado en 06/05/2021 03:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: **ALIMENTOS DE MENORES**
Radicado: 080013110003-2021-00173-00
Demandante: MOISÉS COMAS DE LA HOZ
Demandado: ROSA MARÍA OSORIO SOSA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

- 1.- Se presentó demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida a través de apoderado judicial, por el señor MOISES COMAS DE LA HOZ, contra ROSA MARIA OSORIO SOSA.
- 2.- Los hechos y las pretensiones de la demanda no son claras.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la demandante pretende que se fije cuota de alimentos, pero los hechos y las pretensiones de la demanda no son claras, toda vez que la cuota que se pretende con el presente proceso ya fue fijada mediante acta de conciliación de fecha 05 de mayo de 2020, celebrada en el Consultorio Jurídico de la Fundación Universidad del Norte. Teniendo en cuenta lo anterior se le pone de presente que Si lo que pretende es un proceso ejecutivo, o un aumento de cuota de alimentos, debe iniciar el trámite correspondiente.

Por todo lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 063
Fecha: 10 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
06 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria